

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 27 de Agosto de 1941

NUMERO 8592

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 506 y 507 de 1º de Agosto de 1941, por los cuales se concede permiso para importar narcóticos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resolución N° 3 de 23 de Julio de 1941, por la cual se resuelve una

solicitud.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 506

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 506. Panamá, agosto 1º de 1941.

El señor Norman C. Brown, propietario de la farmacia "La Corona", establecida en la ciudad de Colón, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Evans Sons Lascher and Nabb Ltd., de Liverpool, Inglaterra, y para fines exclusivamente medicinales y científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Un frasco de una onza de sulfato de morfina.

Un frasco de una onza de sulfato de codeína.

Un frasco de ocho onzas de polvo de opio, 10% morfina.

Un paquete de 30 libras de adormideras.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º. Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Norman C. Brown, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 507

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección

ción Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 507. Panamá, agosto 1º de 1941.

El señor Joaquín Ruiz Alvarez, propietario de la "Farmacia Italiana", establecida en esta ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mallinkrodt Chemical Works de Nueva York, N. Y., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) kilos de opio en polvo, envasado en frascos de 28 gramos cada uno.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º. Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Joaquín Ruiz Alvarez permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De David, para Salomón Serrano.
De Penonomé, para Elena Bermúdez.
De Chiriquí, para Jacinto González.
De Remedios, para Juan Malek.
De David, para Felipe Miranda.
De El Caño, para Casimiro Pereja.
De Las Palmas, para Puerta Gómez.
De David, para Magdalena Molina.
De David, para Juan A. Risco.
De El Valle, para Jacinta Pérez.
De Panamá, para Ira C. Mattatali.
De Aguadulce, para Petrán Rivera.
De Tolé, para Fidedigna de Francisco.

Ministerio de Agricultura y Comercio

RESUELVESE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resolución número 3.—Panamá, 23 de Julio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el señor Morgan Stone, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 4-2655, se ha dirigido al Ministerio de Agricultura y Comercio en nombre y representación de la "Chiriquí Land Company", solicitando que se determine si esa empresa está o no obligada a obtener Patente comercial o industrial en cumplimiento de la Ley 24 de este año;

Que la compañía en referencia, como lo expone el señor Stone en su escrito, estima que está exenta de la Patente comercial o industrial porque su principal actividad es de carácter agrícola y las dependencias que se ha visto obligada a establecer, tales como líneas telefónicas e inalámbricas, acueducto, restaurante, planta de hielo y de energía eléctrica, matancera, panadería, y varias tiendas pequeñas de víveres y mercaderías generales, tienen íntima relación con la producción y exportación de bananos en grande escala que lleva a cabo la empresa y son de vital importancia en el negocio por las facilidades que le ha sido indispensable proveer para los empleados y para el personal de labor que así tienen a su alcance lo que les es necesario para su subsistencia, sin trastornar sus trabajos o abandonarlos;

Que el señor Stone hace igual solicitud respecto de la United Fruit Company, de Bocas del Toro, de la cual es apoderado general, por encontrarse esta empresa en las mismas condiciones que experimenta la Chiriquí Land Company;

Que la Ley 24 de este año, sobre Patente comercial o industrial, exige a las empresas que como la "Chiriquí Land Company" se dediquen a la agricultura, pero al mismo tiempo compren o importen productos extranjeros para comerciar, que se provean de la Patente para esas actividades;

Que los Contratos números 13 y 14 de 1927, que rigen las relaciones de la empresa con el Gobierno, y que le confieren ciertas facilidades y exenciones para el desarrollo de sus negocios, no contienen disposición alguna que la exima de la Patente comercial o industrial, y esto lo corrobora el hecho de que tanto la misma "Chiriquí Land Company" como la "United Fruit Company", obtuvieron sus respectivas Patentes de acuerdo con la Ley 74 de 1938, las que fueron distinguidas con los números 877 y 1413 y en ellas se expresa que le dan derecho a esas compañías para ejercer actividades en los ramos agrícola y mercantil, incluyendo importación, exportación, transporte y comunicaciones y compras y ventas por mayor, esto es, más o menos,

las mismas actividades que han continuado ejercitando hasta ahora;

Que la Patente que exige la Ley 24 de 1941, tiene los mismos fines que la creada por la Ley 74 de 1938, y sólo varía en cuanto a las clasificaciones en que se han dividido las actividades comerciales, industriales y profesionales, y el valor que debe adherirse en timbres a cada Patente según dichas clasificaciones; y

Que conforme a lo expuesto, resulta perfectamente claro que las compañías en mención están obligadas a solicitar sus Patentes conforme a la Ley 24 de este año, razón por lo cual,

RESUELVE:

Dígase al señor Morgan Stone que la "Chiriquí Land Company" debe obtener Patente de primera clase para cada uno de los servicios especiales que tiene establecidos y que son: el acueducto, la planta de hielo y electricidad, el restaurante, y la estación radio-telegráfica y telefónica, y patente de segunda clase para la carnicería, la panadería y cada uno de los demás establecimientos de ventas de víveres y mercaderías generales; y que en igual obligación se encuentra la "United Fruit Company", respecto de los servicios y establecimientos que tenga en la Provincia de Bocas del Toro, para los cuales deberá también solicitar patente de primera y de segunda clase, según la clasificación en que queden comprendidos dichos servicios o establecimientos. Las Patentes en cada caso, llevarán adheridos los timbres que suministren las compañías citadas, de acuerdo con las tarifas señaladas por la Ley.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS,

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 20 de Agosto de 1941.

As. 2313. Escritura N° 1013 de 4 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se reglamenta el funcionamiento de la sociedad anónima "La Importadora" de un capital de diez mil Balboas.

As. 2314. Escritura N° 1651 de 19 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Grebien & Martini Inc. cancela hipoteca a Andreas Poschl.

As. 2315. Escritura N° 1081 de 19 de Agosto de 1941 de la Notaría 2ª por la cual Antonia Oliver de Company declara la construcción de una casa en su finca N° 1311 de la Sección de Panamá.

As. 2316. Escritura N° 1063 de 14 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Mauro Pardo Toloso vende a Agueda Delgado viuda de Duque y Card, quien compra para Manuel Everardo Duque hijo, una finca situada en Arraiján.

As. 2317. Escritura N° 1636 de 16 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Lucía Ortiz celebran contrato de compra-venta y de hipoteca y anticresis.

As. 2318. Escritura N° 909 de 11 de Julio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual la "Cia. Urbanizadora S. A." vende a Elvira Contreras un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad, ésta constituye hipoteca a favor de la vendedora; y Angela Casoliva de Bermúdez hace cancelación parcial hipotecaria.

As. 2319. Escritura N° 9 de 7 de Junio de 1941, del Consulado General de Panamá en Hong Kong, China, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Panamá-Oriental S. A."

As. 2320. Escritura N° 454 de 6 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Línea Atlántica S. A."

As. 2321. Escritura N° 1644 de 18 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Octavio Augusto de Ycaza segrega un lote de su finca N° 6843, situada en Las Sabanas de esta ciudad, y lo vende a Galileo Solís.

As. 2322. Escritura N° 1650 de 19 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Preston Primus vende a Verneiu Ofelina Ayala una finca en este Distrito.

As. 2323. Escritura N° 1646 de 19 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada del finado Alexander Fernidand.

As. 2324. Escritura N° 1649 de 19 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual María Elena Bernard viuda de Ferdinand declara la construcción de una casa en terreno propio situado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

As. 2325. Escritura N° 1658 de 19 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Compañía Oceánica Limitada S. A."

As. 2326. Escritura N° 518 de 18 de Agosto de 1941, de la Notaría de Colón, por la cual Margaret Benson vende a Donald Clinton Parker y Richard Elliot Parker una finca de la Sección de Colón; y The Chase National Bank of New York cancela hipoteca.

As. 2327. Escritura N° 189 de 12 de Mayo de 1937 de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de la "Iglesia Nacional de Dios" expedido por el Juez 1º del circuito de Colón.

As. 2328. Resolución N° 145 de 27 de Agosto de 1935, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección 2ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2329. Escritura N° 1654 de 19 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un lote de terreno a Mayma Estella Willson, y ésta lo traspasa a Jack Shaw Millison.

As. 2330. Escritura N° 1631 de 16 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Isabel Jiménez adiciona la Escritura N° 1386 de 18 de Noviembre de 1938, otorgada en la Notaría 1ª. La misma señorita Ana Isabel Jiménez y Catalina y Felicidad Jiménez declaran la construcción de una casa en su finca N° 8508 situada en esta ciudad, y constituyen hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 2331. Escritura N° 25 de 14 de Agosto de 1941, del Consulado de Panamá en Filadelfia,

E. U. de A., por la cual se constituye la sociedad "Panama Atlantic Corporation".

As. 2332. Escritura N° 831 de 24 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada del finado Demetrio Arenas Rivera.

As. 2333. Escritura N° 1652 de 19 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá y el Doctor Arnulfo Arias celebran contrato de compra-venta y de hipoteca y anticresis.

As. 2334. Escritura N° 102 de 2 de Diciembre de 1937, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Rubén Girón vende a Amelia Gutiérrez una finca de la Sección de Los Santos.

As. 2335. Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Tribunal Superior del 2º Distrito Judicial, en la ciudad de Penonomé, el 19 de Agosto de 1941, por la cual Rafael Antonio Moreno constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de la Sección de Herrera, para garantizar la excarcelación de Juan Ubaldino y Elías Manuel Moreno y Marcelino Rodríguez Cano.

MANUEL PINO R.,
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de Agosto de 1941.

As. 2336. Escritura N° 1662 de 20 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros y Rubén Eleuterio Abadía celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2337. Escritura N° 1659 de 20 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Severino Cupeiro Flores confiere poder especial a Julio Quijano.

As. 2338. Escritura N° 580 de 18 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Nicolás Benjamin Middleton vende tres fincas de su propiedad a May Middleton de Samudio.

As. 2339. Escritura N° 821 de 23 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual José Edgardo Lefevre vende una finca de su propiedad a Alicia Middleton viuda de Samudio.

As. 2340. Escritura N° 1449 de 25 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Wenceslao Mosquera y Georgina Mosquera.

As. 2341. Escritura N° 1664 de 20 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan una copia autenticada del acta de la sesión anual ordinaria de los accionistas de The Panama American Publishing Company Inc. celebrada el 19 de Enero de 1941, y copia autenticada del acta de la sesión de la Junta Directiva de la misma Compañía, celebrada el 20 de Enero de 1941, en la cual consta la elección de dignatarios.

As. 2342. Escritura N° 1653 de 19 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá vende una finca a Enriquez Juan Arce.

As. 2343. Escritura N° 84 de 7 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Los Santos,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 1: 1064-J.—Apartado Postal N° 137.

TALLERES:

Oeste N° 2

ADMINISTRACION:AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00**TODO PAGO ADENTADO**

por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2998 del Tomo N° 27.

As. 2344. Escritura N° 1085 de 19 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Lucía de León de Sedas un lote de terreno en Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 2345. Escritura N° 1638 de 18 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Leona Casis de Moreno declara la construcción de una casa y celebra contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética con la Caja de Ahorros.

As. 2346. Escritura N° 1091 de 20 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Manuel Antonio Herrera recibe poder general de los liquidadores de "Kwong Mee Lung Company Limited", en liquidación.

As. 2347. Escritura N° 258 de 18 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial dá un préstamo a David Anguizola con garantía pecuaria.

As. 2348. Escritura N° 257 de 18 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial dá un préstamo a Enrique Kelso con garantía pecuaria.

As. 2349. Escritura N° 259 de 18 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial dá un préstamo a Gil Samudio con garantía pecuaria.

As. 2350. Escritura N° 1669 de 20 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Sociedad de Tipógrafos de Panamá, el día 1 de Enero de 1941.

As. 2351. Patente Comercial (Segunda Clase) N° 270 de 18 de Agosto de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección de Comercio, extendida a favor de M. Makanjee & Co., domiciliada en Panamá, R. P.

As. 2352. Escritura N° 1084 de 19 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el certificado de elección de la sociedad anónima denominada Panama Sand Co. Inc. expedido en esta ciudad el 15 de Agosto de 1941.

As. 2353. Escritura N° 1077 de 18 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual John Francis Egan vende a Manuel Joaquín Lobo Rodríguez una finca situada en este Distrito.

comprador la traspasa a Carmela Lavergne de Lobo.

As. 2354. Escritura N° 1048 de 11 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Angelina Bello vende a Angelina Poyó de Yau y Francisco Rodríguez un establecimiento comercial de su propiedad, situado en esta ciudad, y los compradores constituyen una sociedad colectiva denominada "Yau y Rodríguez Cia. Ltda."

As. 2355. Patente General N° 22 de 14 de Agosto de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección de Comercio, extendida a favor de Silverio Villarreal, domiciliado en Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 2365. Escritura N° 1093 de 20 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Mauricio Benjamín Fidanque vende a Ana María Molino viuda de Barrios una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2357. Patente Comercial (Segunda Clase) N° 278 de 21 de Agosto de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección de Comercio, extendida a favor de Manuel Gilberto Vence, domiciliado en La Concepción, Bugaba, Provincia de Chiriquí.

As. 2358. Escritura N° 1006 de 1º de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual la Sociedad "Grebien & Martinz Inc." abre una cuenta de crédito por materiales de construcción a Ada Louis de Stenvens.

As. 2359. Escritura s.n. de 12 de Mayo de 1941, del Consulado de Panamá en Roma, Italia, por la cual Anita Sargeant de Servanti confiere poder general a Amalia Goroalles de Sergeant.

As. 2360. Escritura N° 1088 de 19 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Eusebio Cenobio Aguilar Marshall un lote de terreno en Pedregalito, Distrito de Panamá.

MANUEL PINO R.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS**NOTIFICACION**

El suscrito, Alcalde del Distrito capital, al público e interesados,

HACE SABER:

Que esta Alcaldía concede un plazo de treinta (30) días, a partir de esta fecha, a toda aquella persona que tenga terrenos en los Cementerios Municipales de esta localidad, para que se sirva pasar por la Administración de los mismos a fin de que hagan valer sus derechos y demarcar con concreto u otro material estable la situación de dichos lotes.

Que si vencido ese plazo no se han presentado a la oficina mencionada los títulos de propiedad correspondientes y dado cumplimiento a esta notificación se procederá en los términos de la Ley.

Panamá, Agosto 14 de 1941.

N. ARDITO BARLETTA,
Alcalde del Distrito.

AVISO DE LICITACION

El lunes quince (15) de Septiembre del año en curso, a las once (11) de la mañana se abrirán en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro las propuestas para el suministro al Go-

bierno Nacional, de carros celulares para el servicio del Cuerpo de Policía Nacional.

El pliego de los cargos podrán obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles.

Panamá, agosto 19 de 1941.

Contralor General.

AVISO DE LICITACION

El Sábado treinta (30) de Agosto del año en curso a las once de la mañana se abrirán en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro las propuestas para el suministro al Gobierno Nacional, de una planta eléctrica para la aduana de Arraiján.

El Pliego de cargos podrá obtenerse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

Contralor General.

Panamá, Agosto 11 de 1941.

AVISO OFICIAL

Liquidación del Monte de Piedad Nacional

Se avisa a las personas que tengan objetos empeñados en dicho establecimiento que tienen un plazo de treinta (30) días (del 1º al 30 de Agosto) para rescátarlos.

Los VALES pendientes deben ser cancelados dentro del mismo plazo. Pasado este término serán entregados al Administrador Provincial de Hacienda (Juez Ejecutor).

Las personas que tengan saldos a su favor de la Cuenta de Ahorros del 8%, debidamente comprobados, podrán solicitar su cancelación.

EL CIERRE DEFINITIVO DEL MONTE DE PIEDAD NACIONAL HA SIDO ORDENADO PARA EL 31 DE AGOSTO DE 1941.

HORAS DE OFICINA: De 3 a 5 todos los días excepto los Sábados.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1:30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

AVISO OFICIAL

Se avisa a los varones, mayores de veintiún (21) años de edad, nacionales y extranjeros, domiciliados en la República de Panamá, que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 61 de 1938, se ha señalado un plazo de dos meses, contados a partir del quince (15) de Agosto en curso, para que adhieran a sus cédulas de identidad personal el timbre del impuesto personal, por el valor señalado en los respectivos Catastros.

A partir del quince (15) de Octubre próximo, las personas que no hayan pagado el impues-

to se harán acreedoras a un recargo del veinte (20) por ciento.

El impuesto a cargo de personas que residan en la ciudad de Panamá deberá ser pagado a los siguientes empleados de esta Administración General: Moisés Castillo, Alberto Watson y Juan A. Bernal C., quienes venderán a las respectivas estampillas en las siguientes oficinas: Ministerio de Hacienda y Tesoro (altos del Banco Nacional), Administración General de Rentas Internas (frente al Muelle Fiscal) y Oficinas del Impuesto Personal (bajos del Tribunal Superior).

Las personas que residan en la ciudad de Colón deberán pagar el impuesto a los siguientes empleados: Pablo Morales G. (Oficinas del Fondo Obrero) y Víctor M. Silva P. (Oficinas de la Renta de Licores).

En el resto de la República el impuesto deberá ser pagado en las respectivas oficinas de las Administraciones de Hacienda.

El contribuyente que no pague el impuesto no podrá hacer transacciones con el Gobierno y sufrirá las mismas sanciones que señala la ley a quienes no llevan consigo la cédula de identidad personal.

Panamá, Agosto catorce de mil novecientos cuarenta y uno.

El Administrador de Rentas Internas.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día doce de Septiembre venidero, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate en pública subasta del carro automóvil marca "Plymont" de cinco pasajeros en regular estado con motor número P. J 5233740 y con placa número 19640 R. P., que le fué embargado a Jermán Straus a solicitud de José María Rosendo Tejada.

La base del remate es la suma de cincuenta balboas (Bs. 50.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de la suma dicha en el Despacho de la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj dé las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Colón, 21 de Agosto de 1941.

L. J. Márquez B.,
Secretario.

3 vs.—3

EDICTO

Juzgado Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, Julio 17 de 1941.

Vistos:

La señorita Dora María Agueros ha pedido a este Juzgado que se le declare heredera de su padre don Aristides Agueros, quien murió en la cabecera de este Distrito el día 1º del mes de julio

del año de 1936.

Ha acompañado la prueba de la defunción de su señor padre. La escritura número 20 de fecha 16 del mes de febrero del año de 1924, con la cual acredita que es hija natural reconocida del señor Aristides Agueros. Certificado del Notario, en el que consta que el señor Agueros no dejó testamento.

Como los documentos mencionados constituyen la prueba requerida en el artículo 1621 del Código Judicial, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

1º. Que está abierta la sucesión intestada de don Aristides Agueros, cuya defunción tuvo lugar en la cabecera de este Distrito el día 1º del mes de julio del año 1936.

2º. Que es su heredera universal la señorita Dora María Agueros, sin perjuicio de tercero.

3º. Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.

El Juez,

PABLO GOMEZ A.

José Félix Gracia.

El Secretario,

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo de Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Ricardo Miranda, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Honduras, portador de la cédula número 4-2519, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación carnal, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. David, Febrero diecinueve de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS: Genoveva Guerra se presentó verbalmente ante el Juez de la Comarca del Barú el día 5 de Marzo de 1940, y denunció a Ricardo Miranda por haber violado carnalmente a su menor hija Fidelina. Miranda llevaba a la sazón vida marital con la denunciante. El Juez instructor practicó las diligencias que creyó del caso y luego las remitió a este Tribunal, por ser el competente para decidir de su mérito, y como es llegado el momento de hacerlo, a ello se procede.

En mérito de lo que viene expuesto, el suscrito Juez 2º del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Ricardo Miranda, de generales conocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal.

Se fija el día 11 de Marzo entrante, a las 10 de la mañana, para la celebración de la audiencia oral en este negocio.

Las partes disponen del término de 5 días, luego de notificadas esta resolución, para que presen-

ten las pruebas que convengan a sus intereses.

Cópiese y notifíquese.

El Juez. (Fdo.) F. Abadía A.

El Secretario. (Fdo.) G. Salazar".

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se exhorta asimismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgado como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo dispone el artículo 2345 de la ley citada.

Dado en David, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rojelia Pasco.

5 vs.—3

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Juez del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, por este medio y en acatamiento a lo ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de petición de apertura de la sucesión intestada de Isabel Cervera viuda de Montero, se ha dictado el auto, cuya parte resolutive, es del siguiente tenor.

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, quince de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: Con escrito que lleva fecha veinticinco del mes de Julio, retropróximo; se ha dirigido a este Tribunal, el Doctor Rosendo Jurado, hablando en su carácter de apoderado Especial de los señores Adolfo y Amiceto Cervera, demandando se declare por este Juzgado abierta la sucesión intestada de la finada Isabel Cervera viuda de Montero y herederos a sus mandantes.

"De las pruebas presentadas con la demanda de solicitud de apertura de sucesión intestada, queda establecido:

a) Que Isabel Cervera viuda de Montero, murió en esta ciudad, el día veintisiete del mes de abril del presente año de mil novecientos cuarenta y uno, a la edad de setenta y ocho años;

b) Que no dejó testamento en la Notaría pública de este Circuito, y

c) Que los demandantes Adolfo Cervera, Amiceto Cervera, Herminia Cervera de Garay y Aminta Cervera de O'Neil, son parientes de la causante el primero, como hermano y los restantes como sobrinos legítimos, todos, y estando estas pruebas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Judicial y por consiguiente amparado el derecho de los precitados demandantes en las disposiciones contenidas en

los artículos 656 y 658 del Código Civil, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley RESUELVE:

1º Que se encuentra abierta la sucesión intestada de la finada Isabel Cervera viuda de Montero, quien dejó de existir en esta ciudad el día veintisiete del mes de abril del presente año.

2º Que son herederos de los bienes herenciales los señores Adolfo Cervera, Aniceto Cervera, Herminia Cervera de Garay y Aminta Cervera de O'Neill, el primero como hermano y los segundos como sobrinos, legítimos todos, de la precitada causante.

3º Se ordena a todas las personas que tengan interés en este juicio, a que comparezcan a estar en derecho en el mismo.

Dése cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese. El Juez, Fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario (Fdo.) L. G. Cruz".

Y, para conocimiento del público en general y en especial de las personas que se crean con interés alguno en esto testamentaria de la finada Isabel Cervera viuda de Montero, se fija el presente edicto, en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días, contados desde la última publicación del mismo, en un periódico.

Dado y firmado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente,

Cita y emplaza a DAVID HAIM SALAS ROBLES, de veinte años de edad, empleado de comercio, soltero, con residencia en Calle 38 Este, N° 15, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, esto es, por el delito genérico de lesiones por imprudencia, y de no hacerlo así, será declarado en rebeldía y sujeto a las consecuencias que hubiere lugar, según la ley.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden administrativo como del judicial y a los habitantes de la República en general, con las excepciones que la ley señala, el deber en que están de denunciar, aprehender y perseguir al enjuiciado DAVID HAIM SALAS ROBLES, para que sea puesto a disposición de este Tribunal, so pena de incurrir en respectiva responsabilidad criminal.

Para los efectos legales y de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite, para su pu-

blicación por cinco veces consecutivas, al Director de la GACETA OFICIAL.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Alberto Maxwell, panameño, de diez y seis años de edad, soltero, negro, vendedor de periódicos y con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por "hurto", en el cual se ha dictado una providencia que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Agosto diez y nueve de mil novecientos cuarenta y uno.

"Como el enjuiciado Alberto Maxwell aun no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto" decretése nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

"Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) C. Barrera G., Secretario".

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Diciembre diecisiete de mil novecientos cuarenta.

Vistos: El día diez y ocho de Noviembre del año en curso se remitió a la Jefatura de la Oficina de Investigaciones la nota número 62, en la cual se solicitaba la captura de los sindicados de "hurto", Pablo Santamaria y Alberto Maxwell, por existir contra los sujetos mencionados graves indicios de haber sido los autores del hurto de la suma de cincuenta y ocho balboas. (Bs. 58.00), cometido el ocho de Mayo del presente año, en la Estación del Ferrocarril de esta ciudad.

Esas circunstancias graves, que obligaron al suscrito a ordenar la detención de los sindicados, se desprenden del informativo enviado a este Despacho por el Teniente Jefe de la Oficina de Investigaciones; diligencias que aparecen a fojas dos, tres, cuatro y cinco del expediente, en los cuales, tanto Santamaria como Maxwell o McLeen, confiesan su participación en el hecho de la presente investigación.

La confesión expuesta por los acusados, es lo que pudiera llamarse una confesión extra-judicial. Esta aceptación de responsabilidad manifiesta por Santamaria y Maxwell o McLeen, está fortalecida por las declaraciones del señor Elencio Arosemena Forte (f. 26) y Harry C. Adams (f. 27) y más tarde, con la del Secretario del Departamento de Investigaciones, en ese entonces, Marco A. Calallero, y con la de los Agentes Interrogadores, Heliodoro Mendoza y Alejandro Stevens.

Dichos declarantes manifiestan en sus respec-

tiva disposición, haber presenciado la declaración amplia y detallada de los sindicados, que fue hecha sin que mediara presión, violencia o tortura de naturaleza alguna.

De suerte, pues, que la afirmación de los acusados, en lo que se refiere a las torturas a que fueron sometidos, no ha sido comprobada, por lo que el suscrito no puede tomarla en cuenta, al resolver el mérito de las presentes diligencias.

A juicio del que suscribe, la confesión extrajudicial, respaldada por los testimonios de las personas mencionadas, es una circunstancia de tal gravedad, que permite dictar un procesamiento, ya que por otra parte se encuentra acreditada la propiedad y preexistencia de la suma que se dice hurtada, con las declaraciones del señor Harry C. Adams, Granville de Pass y Alva Silvester Abel.

Es, pues, en virtud de las consideraciones que preceden que el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pablo Mendoza Santamaría y Alberto Maxwell o McLeen, de calidades personales conocidas por el delito genérico de 'hurto' que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.

Durante el transcurso de los cinco días siguientes a la notificación de este auto encausatorio aduzcan las partes las pruebas de que intenten valerse en la vista oral seguida en esta causa.

Como se observa que el procesado Alberto Maxwell o McLeen es menor de edad, nómbrasele Curador Ad-Litem, al señor Defensor de Oficio, Ldo. Joaquín F. Franco".

Señálase el día nueve de Enero del año entrante, a las diez de la mañana para que tenga lugar la celebración del juicio oral que debe seguirse en esta causa.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Santiago Rodríguez R.—(fdo.) A. de González, Oficial Mayor.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez.

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

C. Herrera G.

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público

HACE SABER:

Que en el retén de propiedad del Gobierno, en esta ciudad, el cual se encuentra ubicado en la manzana que forma la Avenida A y B Norte, y Calles 10ª y 11ª Este, se encuentran depositados los animales que a continuación se describen, los que fueron recogidos por encontrarse vagando por calles y plazas de la ciudad, y los que hasta ahora no han sido rescatados por sus dueños.

Una yegua color rocillo, como de seis años, parida de un potrillo como de cuatro meses de edad, marcada así: T. S.

Un caballo color moro salpicado, gacho de las dos orejas, de ocho años, marcado así: ED.

Una potranca color melado, marcada G O, como de tres años.

Una yegua color mora salpicada, frentiblanca, de seis años, marcada así:

Una yegua color melado, sin marca de ninguna clase, como de tres años.

Una potranca color cañabrava, como de tres años, marcada así: AR.

Una yegua manchada, sin herrete alguno, como de cuatro años de edad.

Una yegua color moro azuleja, como de seis años, marcada así: JR.

Una potranca color cañabrava, manchada, como de tres años, marcada así:

Una yegua color melado, como de cinco años, marcada así: O—G.

Una yegua colorada, marcada así: T, como de cinco años.

Una yegua color negra, de seis años, marcada así: VP.

Una yegua azuleja, de cinco años, marcada así: R.

Una potranca color rocillo, de cuatro años, con los siguientes herretes:

Una potranca color cañabrava, de tres años, marcada así:

Una yegua mora, parida de un potrillo como de cuatro meses, color melado, marcada así:

Un caballo color colorado, de diez años, marcado así: E V.

Un caballo color colorado, como de ocho años, marcado así: E C.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía, por el término de treinta días hábiles, y de él se envía copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido el término no se presentasen los dueños a reclamarlos, se procederá al avalúo por peritos y serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Agosto 19 de 1941.

El Alcalde,

ALVARO ABEL ALVAREZ.

El Secretario,

Miguel R. Bernal.